



MENDOZA, 29 de Octubre de 1999

VISTO:

El Expediente N° 11-354-D-99 y las actuaciones allí producidas con relación a las modificaciones propuestas por la Secretaría Académica al régimen de pases y equivalencias regulado por la Ordenanza N° 1/98-D.O. y su modificatoria (Ordenanza N° 2/98-D.O.); y

CONSIDERANDO:

Que, tales propuestas obedecen a los dictados que, sobre los puntos en revisión, ha arrojado la experiencia resultante de la aplicación de la Ordenanza vigente en la materia.

Que, a través de tales propuestas se sugiere suprimir la aceptación de pases con carácter condicional, toda vez que ello importa una seria complicación administrativa que poco beneficia al alumno así incorporado, el que, por otra parte, cuenta con un lapso lo suficientemente prolongado como para poder procurarse y presentar, en debido tiempo y forma, la documentación definitiva que le es requerida a tal efecto por la Facultad.

Que, igualmente, se propone sujetar la aceptación de la presentación de la solicitud de pase y equivalencias al consentimiento informado del interesado, por haber sido éste previamente ilustrado sobre la tramitación reglamentaria que aquélla ha de tener, la situación académica que le corresponderá y los posibles inconvenientes que por las particularidades del caso pueda o deba sufrir dicha solicitud, con todas las ventajas que ello significa en pos de evitar ulteriores situaciones conflictivas.

Que, resulta conveniente para la reincorporación por pase exigir sólo que haya transcurrido un determinado tiempo entre el otorgamiento del pase pasivo y la efectivización de la reincorporación, dado que con tal medida se superan algunas dificultades surgidas del anterior requisito de haber cumplido actividad académica durante ese tiempo y, a la vez, se preserva el objetivo de impedir con ello que se recurra con propósito especulativo a la vía del pase y posterior reincorporación como medio para evitar exigencias reglamentarias de la Unidad Académica a la que se pretende retornar.

Que, también se acota en el tiempo los efectos del pedido de retractación del pase acordado en cuanto a la inserción académica que corresponde darle al interesado como consecuencia de ese pedido, lo cual viene a poner término a las dudas que ello originaba en el marco de la actual normativa.

Que, por último, se sugieren algunas modificaciones menores que tienden, en algunos casos, a adecuar la reglamentación interna de la Facultad a la general que sobre la materia tiene dictada el Consejo Superior y, en otros, a dar mayor claridad al texto pertinente.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo ha producido despacho favorable respecto de las referidas propuestas de modificación al régimen de pases y equivalencias.



Que, el Consejo Directivo en su sesión del día 28 de Octubre de 1999, aprobó dicho despacho, con la modificación que en igual sesión se aprobó respecto del artículo 19 del Proyecto de Ordenanza tratado.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Régimen General. Sujétase a la presente Ordenanza, el ingreso o egreso de alumnos a/o de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, por el sistema de pases; como así también el reconocimiento de asignaturas a través del régimen de equivalencias.

Categoría de los pases. Los pases se denominan activos o pasivos según resulte por vía de ellos el ingreso o el egreso de alumnos, respectivamente.

ARTICULO 2º.- Sujetos comprendidos. La Facultad de Derecho admitirá como alumnos, a través del sistema de pases, a estudiantes de iguales carreras que las que se cursan en ella o afines a las mismas, que proceden de otras universidades del país, estatales o privadas reconocidas, en las que teniendo y pudiendo conservar la calidad de alumnos regulares, se les cancela la matrícula con la finalidad de habilitarles la incorporación a esta Facultad.

ARTICULO 3º.- Período de petición de pases. Fíjase el período comprendido entre el UNO (1) de Setiembre y el TREINTA Y UNO (31) de Marzo de cada año académico, para la recepción de solicitudes de pases, quedando facultado el Decanato para modificar dichas fechas, mediante resolución debida y suficientemente fundada, cuando circunstancias de carácter excepcional y alcance general así lo exigieren.

Eficacia del pase aceptado Toda aceptación de pases surtirá efectos a partir de la iniciación del año académico inmediato siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud del mismo.

ARTICULO 4º.- Solicitud en debido tiempo. Sólo se admitirá la presentación de la solicitud de pase, a los efectos de ser considerada propiamente como tal, cuando ella se hiciera en el período de recepción que estuviere en curso o fuere el inmediato siguiente a la fecha de cancelación de la matrícula en la unidad académica de la que proviniera el peticionante, según correspondiere atendiendo a dicha fecha.

Solicitud extemporánea. En caso contrario, el interesado deberá solicitar su incorporación a través de la inscripción ordinaria anual de ingreso, a cuyo régimen quedará sujeto en lo pertinente. Ocurrido éste, aquél podrá pedir el reconocimiento de asignaturas por el sistema de equivalencias.

Solicitud extemporánea calificada. Si la demora habida desde la fecha de cancelación de la matrícula y la de la inscripción ordinaria anual de ingreso, importare TRES (3) o más años de inactividad académica, en caso de proceder la incorporación ésta lo será sin perjuicio del requisito del examen global de conocimientos regulado por la Ordenanza N° 7/92-C.S.<sup>1</sup> Dicho examen

---

<sup>1</sup> **Nota del editor:** A los efectos de adecuar las disposiciones de la Ordenanza N° 7/92-C.S. a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, sobre el rendimiento académico mínimo de los alumnos, aquella Ordenanza fue derogada por la Ordenanza N° 3/01-C.S., a su vez derogada recientemente por la Ordenanza N° 24/07-C.S. (art. 2º), norma jurídica que en la actualidad rige la actividad académica de los alumnos. Por tal razón las referencias efectuadas por la presente norma a la Ordenanza N° 7/92-C.S. deben entenderse referidas a la Ordenanza N° 24/07-C.S. (art. 5º), en razón de que éstas disposiciones se mantienen en vigencia.



deberá ser aprobado por el interesado para poder iniciar, en forma efectiva, la actividad académica, en esta Facultad. Los TRES (3) años se contarán a partir del mes de Abril inmediato siguiente a la fecha de cancelación de matrícula, no obstante al cumplimiento de ese plazo el hecho de que la petición de ingreso sea formulada dentro del TERCER AÑO.

ARTICULO 5º.- Documentación requerida. La solicitud de pase deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado definitivo de conclusión de los estudios secundarios.
- b) Certificado por el que la unidad académica de origen acredita que el solicitante, estando en condiciones reglamentarias de poder continuar sus estudios en ella, ha dejado de ser alumno regular de la misma por cancelación que se ha hecho de su matrícula a raíz del pase otorgado. También se hará constar en este certificado la fecha de iniciación por aquél de los estudios universitarios correspondientes a las carreras previstas en el artículo 2º.
- c) Certificado por el que conste que el solicitante no ha recibido sanciones disciplinarias en la unidad académica de la que proviene. En caso de haberlas tenido, deberá contener la indicación del carácter de las mismas, causas que las provocaron y estado del cumplimiento de ellas.
- d) Certificado analítico de las asignaturas rendidas en la unidad académica de origen, con indicación de todas las calificaciones aprobatorias y desaprobatorias obtenidas, del registro de ellas en las respectivas actas de exámenes y de la fecha de éstos.
- e) Plan de Estudios cursado por el interesado en la unidad académica de origen, con indicación del respectivo régimen de correlatividades
- f) Programa analítico por el cual el solicitante rindió el examen de cada una de las asignaturas aprobadas.

Los certificados referidos en los incisos a), b) y c), pueden ser sustituidos por la constancia respectiva que la unidad académica de origen deje asentada en el mismo certificado analítico de asignaturas rendidas o en el instrumento por el que se cancela la matrícula u otorga el pase.

ARTICULO 6º.- Requisitos formales de la documentación. La documentación referida en el artículo anterior deberá ser presentada en instrumentos originales y suscriptos por las máximas autoridades de la unidad académica de origen. A este último efecto, se tendrán por tales a quienes figuren en el registro de firmas que la Secretaría Académica de la Facultad deberá llevar en forma actualizada. Dicha documentación, con excepción de la indicada en los incisos a) y f) del artículo anterior, deberá, además, estar debidamente legalizada por quien corresponda.

ARTICULO 7º.- A los efectos de que proceda la recepción de la solicitud de pase, el interesado deberá presentar, indispensablemente, la constancia por él conformada de encontrarse informado por la Dirección de Alumnos sobre la situación académica a la que reglamentariamente quedará sujeto el trámite de pase y el reconocimiento de asignaturas por el sistema de equivalencias.

ARTICULO 8º.- Incorporación por pase y requisitos para la admisión directa como alumno. El pase activo habilitará la admisión directa como alumno cuando el peticionante, además de haber cursado en la unidad académica de la que



proviene, al menos, un ciclo lectivo completo, hubiere también aprobado en ella SIETE (7) asignaturas de su plan de estudios, las que, para que proceda dicha admisión, deberán representar un número igual de asignaturas con individualidad curricular propia en el Plan de Estudios de esta Facultad. Quienes habiendo realizado íntegramente el Curso de Ingreso a la Facultad y cumplido con la totalidad de sus instancias y obligaciones dispuestas para cada una de ellas sin lograr el ingreso y luego solicitare su pase a la misma, para la admisión de éste deberá haber cursado en la unidad académica de la que proviene, al menos, un ciclo lectivo completo y, además, haber aprobado en ella CUATRO (4) asignaturas de su plan de estudios. Estas asignaturas deberán representar un número igual de asignaturas con individualidad curricular propia en el Plan de Estudios de esta Facultad. Incumplimiento de los requisitos de admisión: efectos. No reuniéndose en ambos casos los requisitos que anteceden, el aspirante sólo podrá ingresar cumpliendo, si las circunstancias temporales lo permiten, las condiciones comunes y específicas de admisibilidad dispuestas tanto por la Universidad como por la propia Facultad, respectivamente.

ARTICULO 9°.- Requisitos para la reincorporación por pase. La reincorporación a esta Facultad a través de pase sólo procederá una vez que hayan transcurridos DOS (2) años académicos completos contados a partir del siguiente a aquél en el que se otorgó el pase pasivo.

ARTICULO 10.- Definición del ciclo lectivo. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 8°, entiéndese por ciclo lectivo completo el período del año académico destinado al dictado de clases y cursado de asignaturas.

ARTICULO 11.- Actividad académica habilitada al incorporado o reincorporado por pase. En todos los casos, incorporados o reincorporados, el ingreso por pase permitirá al interesado desarrollar la actividad académica para la que, según el Plan de Estudios vigente, lo habilitan las asignaturas reconocidas por equivalencias o estaría habilitado supuesto el caso de haber tenido, al iniciarse el año académico, los respectivos reconocimientos de equivalencias. En este último caso, la eficacia de la actividad así desarrollada estará sujeta al correspondiente reconocimiento, siendo éste último requisito indispensable para poder rendir los respectivos exámenes finales.

ARTICULO 12.- Aplicación Ordenanza N° 7/92 C.S. (artículo 18, inc. b) y c)<sup>2</sup> a alumnos con estudios iniciados antes del año 1992. El ingreso por pase de quienes iniciaron los estudios universitarios con anterioridad al año 1992, quedará sujeto a lo dispuesto por los incisos b) y c) del artículo 18 de la Ordenanza 7/92-C.S. A este efecto, se considerará el número de años sin rendimiento académico mínimo o sin actividad académica, respectivamente, en la unidad de la que proviene.

Aplicación Ordenanza N° 7/92-C.S. (artículos 7°, 11 y 12)<sup>3</sup> a alumnos con estudios iniciados a partir del año 1992. Cuando el ingreso por pase fuere de quien ha iniciado los estudios universitarios a partir del año 1992, el mismo quedará sujeto a lo dispuesto por los artículos 7°, 11 y 12 de dicha Ordenanza. A estos efectos se considerarán el número de años sin rendimiento

<sup>2</sup> Nota del editor: La referencia se entiende hoy realizada a la Ordenanza N° 24/07-C.S. (art. 20).

<sup>3</sup> Nota del editor: Este universo de alumnos queda sujeto a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza N°24/07-C.S.



académico mínimo en la unidad académica de la que proviene; el número de aplazos y la antigüedad en el estudio de la carrera, según correspondiere, que el interesado registra a la fecha de su ingreso a esta Facultad.

Rendimiento académico mínimo. El rendimiento académico mínimo a considerar es el previsto por la Ordenanza N° 7/92-C.S.<sup>4</sup>

ARTICULO 13.- Condiciones de la reincorporación por pase. La reincorporación por pase de alumnos que antes lo fueron de esta Facultad, se ajustará a las siguientes condiciones según hubiere sido el año de ingreso original a esta Facultad:

1. Respecto de alumnos ingresados hasta el año 1991:

- a) No producirá la eximición del período de receso académico previsto por el inciso b) del artículo 18 de la Ordenanza N° 7/92-C.S.<sup>5</sup>, cuando a él hubiere quedado sujeto el reincorporado de no haber mediado en su oportunidad la petición de pase pasivo. Se entenderá configurado el presupuesto de hecho de tal receso, cuando el interesado haya solicitado el pase pasivo dentro de los últimos dos meses del año académico en el que necesitaba lograr el rendimiento mínimo requerido para evitar esa consecuencia y sin que éste estuviera logrado a la fecha de petición de ese pase.
- b) También se configurará el presupuesto para dicho receso, cuando las TRES (3) veces de falta de rendimiento académico mínimo resultare de sumar las que tuvo en esta Facultad antes del pase pasivo y las que hubiere tenido en la unidad de la que proviniera e, igualmente y a los mismos efectos, se sumarán estas últimas a las que luego tuviere en esta Facultad.
- c) No producirá la eximición del examen global de conocimientos previsto por el inciso c) del artículo 18 de la Ordenanza N° 7/92-C.S.<sup>6</sup>, cuando a él hubiere quedado sujeto el reincorporado de no haber mediado, en su oportunidad, la petición de pase pasivo luego de TRES (3) o más años consecutivos de inactividad académica, por cualquier causa, en esta Facultad.
- d) Al examen global antedicho también quedará sujeto el reincorporado cuya inactividad académica posterior al pase pasivo, sumada a la que ya tenía en esta Facultad, configurare un lapso consecutivo de TRES (3) o más años de inactividad e, igualmente y a los mismos efectos, se sumarán los años de inactividad académica en la unidad académica de la que proviniera a los que pudiere tener luego en esta Facultad.

2. Respecto de alumnos ingresados a partir del año 1992: La reincorporación no producirá la eximición del examen global de conocimientos previsto por el artículo 8° de la Ordenanza N° 7/92-C.S.<sup>7</sup>, cuando el reincorporado se encontrare en algunas de las situaciones contempladas por los incisos c) y d) del párrafo 1° del presente artículo.

ARTICULO 14.- Regularidad y examen de asignaturas cursadas por el reincorporado en esta Facultad. El pase pasivo de quien fue alumno de esta

<sup>4</sup> Nota del editor: Es el establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 24/07-C.S.

<sup>5</sup> Nota del editor: El caso previsto originalmente en este inciso, también contemplado en el art. 20 inc. b) de la Ordenanza N° 3/01-C.S., tiene una distinta solución en la actual Ordenanza (N° 24/07-C.S. inc. b).

<sup>6</sup> Nota del editor: La remisión es actualmente al artículo 20 inc. b) de la Ordenanza N° 24/07-C.S.

<sup>7</sup> Nota del editor: La referencia se entiende hoy realizada al artículo 5° de la Ordenanza N° 24/07-C.S.



Facultad, no provoca la interrupción del plazo establecido para la vigencia de la regularidad de asignaturas cursadas en la misma, razón por la que el alumno reincorporado deberá rendir esas asignaturas según la condición en que, atento a dicho plazo, se encuentre con relación a las mismas.

ARTICULO 15.- Plazo para la aceptación del pase activo. La aceptación de todo pase activo deberá resolverse dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su petición y siempre que no mediaren causas que obstando a su normal tramitación fueren imputables al interesado. La resolución respectiva deberá indicar las condiciones bajo las que éste queda habilitado para realizar actividad académica.

ARTICULO 16.- Equivalencias y pautas para su reconocimiento. El pase activo habilitará el reconocimiento, por el sistema de equivalencias, de las asignaturas aprobadas por el interesado en otras unidades académicas universitarias. A los efectos de dicho reconocimiento, se deberán respetar los siguientes requisitos y pautas:

- a) Sólo se reconocerán por el sistema de equivalencias, las equivalencias que integran planes de estudios correspondientes a carreras de grado reconocidas de Universidades.
- b) Sólo se considerarán aquéllas asignaturas cuya fecha de aprobación no excediere el plazo de DIEZ (10) años de antigüedad contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud de equivalencia.
- c) La correspondencia epistemológica de los estudios aprobados. Tal correspondencia deberá juzgársela respecto a la definición del objeto de la materia; la determinación de los caracteres diferenciales; la fijación de las relaciones o principios comunes y su metodología de desarrollo, todo ello con arreglo a la evaluación analítica prevista en el formulario referido en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- d) El valor formativo y profundidad de los estudios aprobados.
- e) Las asignaturas específicas de la carrera de Abogacía aprobadas según planes de estudios correspondientes a carreras no jurídicas, serán sometidas a consideración del Consejo de la Facultad previo dictamen de la respectiva comisión de equivalencias en el que se deberá expresar el grado de profundidad con que la misma puede haber sido aprehendida por el alumno en función del contexto de conocimientos jurídicos requeridos para lograr un adecuado nivel de conocimiento de la misma.

ARTICULO 17.- Integridad del reconocimiento por equivalencia. El reconocimiento por equivalencia deberá ser integral, no pudiendo el mismo limitarse sólo a una parte de la asignatura. No obstante, en los casos en que mediando coincidencia en la temática básica de los programas a cotejar, hubiere omisiones cuantitativas o cualitativas significativas con relación al programa respectivo de esta Facultad, podrá el reconocimiento operar luego de una evaluación complementaria única del contenido omitido.

Evaluación complementaria. La evaluación complementaria sólo podrá tomarse cuando el contenido omitido no fuere superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) ni inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) en relación al contenido total del programa de esta Facultad. Superados dichos porcentajes, corresponderá en el primer caso (+40%) el rechazo de la equivalencia y en el segundo (-10%) su reconocimiento, salvo, en este último supuesto, que por la especial



trascendencia del contenido omitido, se considere también necesaria la evaluación complementaria.

Desaprobación de la evaluación complementaria. En todos los casos, la desaprobación de la evaluación complementaria hará decaer el derecho al reconocimiento de la asignatura de que se trate.

ARTICULO 18.- Plazo para rendir la evaluación complementaria. La evaluación complementaria deberá rendirse dentro del año calendario contado a partir de la fecha de la resolución por la que se habilita dicha evaluación.

Efecto de la evaluación complementaria no rendida. Transcurrido el plazo previsto sin que la evaluación complementaria haya sido rendida, decaerá el derecho al reconocimiento de la respectiva asignatura, salvo que ello hubiere obedecido a impedimentos imputables a la gestión administrativa de la equivalencia, en cuyo caso la Secretaria Académica fijará un nuevo plazo.

ARTICULO 19.- Oportunidad y requisito para resolver el reconocimiento de equivalencia. El reconocimiento por equivalencia de una asignatura, sólo se resolverá una vez reconocida o aprobada la que fuere su correlativa previa según correspondiere por el Plan de Estudios de esta Facultad. Para este último caso, está a cargo del interesado instar, mediante la petición correspondiente, el reconocimiento de la equivalencia que dependía de la aprobación del examen de la asignatura correlativa.

ARTICULO 20.- Trámite para el reconocimiento de equivalencia. Una vez aceptado el pase, la Secretaría Académica, en forma simultánea, pondrá a disposición de todas las comisiones de equivalencias comprometidas en el caso, una copia del programa correspondiente a fin de que las mismas se expidan conforme a los requerimientos contenidos en el formulario referido en el Anexo I de esta Ordenanza.

Integración de la comisión de equivalencia. La comisión de equivalencia estará integrada por los profesores -titular, asociado y/o adjunto- de la cátedra correspondiente a la asignatura respectiva. En el caso de pluralidad de cátedras la comisión de equivalencia la integraran todos los profesores titulares más el asociado o, en defecto de éste, el adjunto más antiguo que revistaren en ellas.

Plazo para la producción del dictamen por la comisión. La comisión deberá pronunciarse, bajo firma de todos sus miembros, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días contados desde la recepción del programa a ponderar.

Decaimiento y actualización del dictamen de la comisión. El dictamen de la comisión decaerá y deberá actualizarse cuando, por aplicación del artículo 19 de la presente Ordenanza, al tiempo de resolverse el reconocimiento de la equivalencia el programa vigente de la asignatura fuere distinto del que lo estaba a la fecha de ese dictamen. Igualmente, se producirá tal decaimiento cuando a igual tiempo, la modificación del programa hubiere obedecido a modificaciones legislativas sustanciales sobre la materia.

ARTICULO 21.- Dictamen final de la Secretaría Académica sobre el reconocimiento de equivalencias. Informada la equivalencia solicitada, la Secretaría Académica producirá dictamen por el que se determinará si corresponde reconocer o rechazar la misma, estableciendo, para el primer caso, si debe serlo en forma inmediata o bien diferida, como así también la indicación, en su caso, de encontrarse habilitado el interesado para rendir la evaluación complementaria requerida para lograr el reconocimiento de la misma por equivalencias.



Resolución del Decanato. Producido dicho dictamen el Decanato, salvo el caso previsto por el inciso e) del artículo 16, dictará la resolución pertinente con específica referencia de la situación correspondiente a cada asignatura y la prevención, en su caso, de que es a cargo del alumno solicitar se dicte resolución respecto de asignaturas de reconocimiento diferido una vez que haya cumplido con el régimen de la correlatividad necesaria para ello.

ARTICULO 22.- Elaboración y aplicación de dictámenes tipo. La Secretaría Académica, de conformidad a los antecedentes existentes con relación al reconocimiento de alguna asignatura por el sistema de equivalencias, podrá requerir de la correspondiente comisión un dictamen tipo al respecto y al que, una vez aprobado por el Consejo de la Facultad, se ajustarán los sucesivos reconocimientos para iguales casos sin necesidad de dar nueva intervención a dicha comisión.

ARTICULO 23.- Cantidad máxima de asignaturas a reconocer por equivalencias. La cantidad de asignaturas a reconocer por equivalencias nunca podrá afectar el número mínimo de los que, conforme al Estatuto Universitario, deben efectivamente aprobarse en esta Facultad para obtener de ella el título de grado.

Desistimiento del alumno al reconocimiento de equivalencias. En caso contrario, el alumno deberá desistir de la pretensión de equivalencias respecto de un número igual de asignaturas que el que excede al límite máximo de reconocimientos posibles, a los efectos de cursar y rendir las mismas en esta Facultad. El desistimiento deberá recaer sólo sobre asignaturas de estricta entidad jurídica correspondientes al Ciclo de Formación Profesional General del Plan de Estudios y que, a su vez, fueren finales de las respectivas secuencias de correlatividades.

ARTICULO 24.- Nulidad de la actividad académica. Será nula toda actividad académica, incluidos exámenes finales, desarrollada por el interesado en contravención a las respectivas disposiciones de esta Ordenanza, por no estar habilitado para realizarla.

ARTICULO 25.- Otorgamiento del pase pasivo. El pase pasivo será otorgado por esta Facultad al alumno que lo solicitare para ingresar a otra de igual identidad académica. A tal efecto, el interesado deberá petitionarlo con indicación de esta última y, en caso de corresponder, a su presentación adjuntar los ejemplares de los programas de estudio por los que rindió y aprobó las respectivas asignaturas en esta unidad académica.

ARTICULO 26.- Tiempo para solicitar el pase pasivo. El pase pasivo podrá solicitarse durante todo el año académico.

ARTICULO 27.- Documentación a expedir con el otorgamiento del pase pasivo. Al otorgarse el pase pasivo se expedirá al interesado la siguiente documentación:

1. Un certificado analítico de estudios en el que, además de sus datos personales, constará:
  - a) Las asignaturas aprobadas en esta unidad académica, con indicación del registro correspondiente a cada examen y la fecha de éste.
  - b) Las asignaturas reconocidas por esta Facultad a través del sistema de equivalencias cuando las mismas hubieran sido aprobadas en otra unidad académica, con indicación de la calificación obtenida y la





indicación de la resolución por la que se reconoció la equivalencias.

- c) Las asignaturas aprobadas por exámenes complementarios del reconocimiento parcial de equivalencia, con indicación de iguales especificaciones que las referidas en el inciso a) y, además, con la aclaración de que la calificación consignada responde a dicho examen complementario. La indicación de si el alumno registra o no aplazos. De registrarlos, se advertirá que los mismos no se consignan de conformidad a lo prescripto por la Ordenanza N° 56/89-C.S.
  - d) La indicación del promedio obtenido, con la aclaración de que éste responde sólo al cómputo de las calificaciones aprobatorias de las respectivas asignaturas.
  - e) La indicación de la fecha hasta la que el interesado ha sido alumno activo de esta Facultad, como así también la de la fecha correspondiente a la cancelación de su matrícula como alumno a raíz del pase que se le otorga.
  - f) La indicación de la virtualidad que el interesado tendría, prescindiendo de la petición de pase, para continuar como alumno regular de esta Facultad atento a su situación reglamentaria a la fecha de dicha petición.
  - g) La indicación de los antecedentes disciplinarios que el alumno pudiere tener, con especificación, en su caso, de la sanción aplicada, causa de la misma y estado de su cumplimiento.
  - h) La indicación de que el interesado tiene presentado en esta Facultad, en debida forma, el certificado definitivo de estudios de nivel medio, con especificación del nombre y ubicación del establecimiento educativo emisor. En ningún caso procederá el otorgamiento del pase si el peticionante no tiene presentado el certificado antedicho.
2. El Plan de Estudios por el que el interesado cursó y rindió las respectivas asignaturas.  
Para el caso en que el cursado y la aprobación de una asignatura hubiere ocurrido en distintos planes, se optará por el que correspondiere al de la aprobación. Habiéndose aprobado asignaturas por diferentes planes se considerarán y expedirán todos ellos.
3. Un legajo en el que constará que los programas que en él se indican corresponden a aquellos por los que fueron aprobadas las asignaturas referidas en el certificado analítico de estudios. Los programas se indicarán respetando el orden que las correspondientes asignaturas guardan en el certificado analítico y se consignará el primero y último de los folios correspondientes a cada uno de los programas dentro de las foliaturas, sucesiva e ininterrumpida, de todos los programas.
4. Los programas correspondientes a cada una de las asignaturas aprobadas, con constancia en ellos mismos de esta circunstancia.

Formalidades de la documentación. La documentación referida en los puntos 1, 2 y 3 deberá estar suscripta por el Decano y el Secretario Académico y legalizada por el Rectorado. Los programas sólo deberán estar firmados por dicho Secretario.

ARTICULO 28.- Pase pasivo y falta de rendimiento académico. También procederá el otorgamiento del pase pasivo aun en el caso de que el peticionante no haya



aprobado ninguna asignatura. En este caso se otorgará un certificado en el que conste el número de la resolución por la que se le ha otorgado el pase y las indicaciones previstas en los items f), g), h) e i) del punto 1 del artículo anterior.

ARTICULO 29.- Plazo para el otorgamiento del pase pasivo. El otorgamiento del pase pasivo y la expedición de la documentación inherente al mismo, deberá tener lugar dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su petición y siempre que no mediaren causas que obstando a su normal tramitación fueren imputables al interesado.

Responsabilidad por petición inoportuna. Existiendo una fecha limitativa para la presentación del pase en la unidad académica a la que el mismo está destinado, el interesado deberá presentar la solicitud de pase con una antelación mínima de TREINTA (30) días respecto de esa fecha, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser a su cargo la responsabilidad por el otorgamiento extemporáneo del pase pedido.

Prórroga del plazo. El Decanato podrá, mediante resolución fundada, ampliar hasta un máximo de TREINTA (30) días más el plazo previsto para el otorgamiento de pases, cuando circunstancias excepcionales de operatividad administrativa así lo exijan.

ARTICULO 30.- Inhabilitación académica del peticionante del pase pasivo. A partir de la fecha de la solicitud de pase pasivo, el peticionante queda inhabilitado para continuar realizando cualquier clase de actividad académica. Dicha fecha se la considerará, a su vez, como la de cancelación de la matrícula, debiendo también consignársela en la respectiva resolución.

ARTICULO 31.- Retracción del pase pasivo. El otorgamiento del pase pasivo podrá dejarse sin efecto, a solicitud del interesado, siempre que éste acredite que no se hizo efectiva su incorporación a la unidad académica para la que estaba destinado dicho pase.

La retractación permitirá si fuere procedente la continuidad de la actividad en el mismo año académico y bajo la situación que reglamentariamente correspondiere a la fecha de solicitarla, cuando el pedido de la misma se hiciera dentro de los TREINTA (30) días corridos y contados desde la fecha de la resolución por la que se otorgara el pase pasivo objeto de la retractación. Solicitada ésta con posterioridad a ese plazo, dicha actividad podrá continuarse recién en el año académico siguiente.

El otorgamiento que se hiciera del pase pasivo no interrumpirá los plazos tenidos en cuenta por la Ordenanza N° 7/92-C.S. para imputar las consecuencias por ella prevista en sus artículos 7°, 8° y 12<sup>8</sup>.

ARTICULO 32.- Texto ordenado. Deróganse las Ordenanzas N° 1/98-D.O. y 2/98-D.O., cuyos textos, con las modificaciones introducidas por la presente, pasan a integrar el nuevo texto que la misma dispone.

ARTICULO 33. Comuníquese a insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 1/99-C.D.

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA  
Secretaria Administrativa

LUIS ENRIQUE ABBIATI  
Decano

<sup>8</sup> Nota del editor: La referencia se entiende hoy realizada a la Ordenanza N° 24/07-C.S., arts. 5°, 11 y 12.